



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 117, fecha: martes, 20 de Junio de 2017

## SUMARIO

### AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2016

BOP-GU-2017 - 1884

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

BOP-GU-2017 - 1885

### AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

BOP-GU-2017 - 1886

### AYUNTAMIENTO DE ATANZON

APROBACION INICIAL ORDENANZAS

BOP-GU-2017 - 1887

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.

BOP-GU-2017 - 1888

### AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA

BOP-GU-2017 - 1889

## AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN E USO Y PROTECCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS, NORMATIVA DE DISTANCIAS Y MEDIDAS DE CAMINOS, PLANTACIONES E INSTALACIONES.

BOP-GU-2017 - 1890

## AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

BOP-GU-2017 - 1891

## AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

ANUNCIO DE LICITACION PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

BOP-GU-2017 - 1892

## AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION BASES CONVOCATORIA PERSONAL AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2017 - 1893

## AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

MODIFICACION DE LA TASA REGULADORA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACION DE CONTADORES Y DE LA TASA REGULADORA DEL CEMENTERIO

BOP-GU-2017 - 1894

## AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

ANUNCIO

BOP-GU-2017 - 1895

## AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACION INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 1896

## AYUNTAMIENTO DE HITA

ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN HITA (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO)

BOP-GU-2017 - 1897

## AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS VESTUARIOS Y REFORMA DE LOS EXISTENTES EN LAS PISTAS DE ATLETISMO DE LA FUENTE LA NIÑA EN GUADALAJARA.

BOP-GU-2017 - 1898

## AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA (GUADALAJARA)

ANUNCIO DE CONVOCATORIA ADJUDICACIÓN EXPLOTACIÓN CENTRO SOCIAL BAR Y DOS  
VIVIENDAS DESTINADAS A ALOJAMIENTO RURAL

BOP-GU-2017 - 1899



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CENDEJAS DE LA TORRE

### ANUNCIO CUENTA GENERAL 2016

---

**1884**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cendejas de la Torre, 14 de junio de 2017. El Alcalde, Fdo.: Joaquín Alda Molina

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

---

**1885**

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2017, se adjudicó el contrato de suministro de materiales de construcción y albañilería para el Servicio de Obras del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, sujeto a regulación armonizada por procedimiento Abierto, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

a) Organismo: Junta de Gobierno Local

b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación.

c) Número de expediente: 5818/2016

d) Dirección de internet del perfil de contratante:

<http://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>



## 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministros

b) Descripción: Contrato para el suministro de materiales de construcción y albañilería para el Servicio de Obras del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, dividido en 13 lotes.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura):

Lotes	Códigos CPV
Lote 1: Áridos	1420000-3 Arena y arcilla, 1421000-6 Grava, arena, piedras machacadas y agregados
Lote 2: Aglomerantes, aditivos y morteros	44111200-3 Cemento, 44111800-9 Mortero de construcción
Lote 3: Hormigones preparados	44114000-2 Hormigón
Lote 4: Mezclas bituminosas y Emulsiones asfálticas	44113600-1 Betún y Asfalto
Lote 5: Prefabricados de hormigón	44111600-7 Bloques, 44114200-4 Productos de hormigón, 44114220-0 Tubos y accesorios de hormigón
Lote 6: Ladrillos y materiales cerámicos	44111100-2 Ladrillos, 44111300-4 Cerámica, 44111900-0 Losas de cerámica
Lote 7: Pavimentos peatonales	44111700-8 Baldosas, 44113100-6 Materiales de pavimentación, 44113120-2 Losetas
Lote 8: Materiales de fundición	44423700-8 Elementos para registro
Lote 9: Aislamientos y Láminas asfálticas	44111510-9 Aislantes
Lote 10: Materiales de PVC y PE para saneamiento y drenaje	44163110-4 Tuberías de desagüe, 44163111-1 Tuberías de drenaje
Lote 11: Materiales de reparación de calzadas	44113600-1 Betún y Asfalto, 44113700-2 Materiales para reparación de carreteras
Lote 12: Mobiliario y Equipamiento urbano	34928400-2 Mobiliario urbano
Lote 13: Señalización	34928470-3 Señalización

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 26 de enero de 2017, en el Boletín Oficial del Estado nº 29 de fecha 3 de febrero de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 17 de fecha 25 de enero de 2017 y en el Perfil de contratante.

## 3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria, sujeto a regulación armonizada.

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 308.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Lote 1: Áridos: 5.000 € +IVA = 6.050 €/anuales

Lote 2: Aglomerantes, aditivos y preparados: 6.000 € +IVA = 7.260 €/anuales

Lote 3: Hormigones preparados: 5.000 € + IVA = 6.050 €/anuales

Lote 4: Mezclas bituminosas y emulsiones asfálticas: 5.000 € + IVA = 6.050 €/anuales

Lote 5: Prefabricados de hormigón: 8.500 € + IVA = 10.285 €/anuales

Lote 6: Ladrillos y materiales cerámicos: 4.000 € + IVA = 4.840 €/anuales

Lote 7: Pavimentos peatonales: 6.000 € + IVA = 7.260 €/anuales



Lote 8: Materiales de fundición: 9.000 € + IVA = 10.890 €/anuales

Lote 9: Aislamientos y láminas asfálticas: 2.000 € + IVA = 2.420 €/anuales

Lote 10: Materiales de PVC y PE para saneamiento y drenaje: 3.000 € + IVA = 3.630 €/anuales

Lote 11: Reparación de calzadas: 4.000 € + IVA = 4.840 €/anuales

Lote 12: Mobiliario urbano y equipamiento urbano: 15.000 € + IVA = 18.150 €/anuales

Lote 13: Señalización: 4.500 € + IVA = 5.445 €/anuales

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 16 de mayo de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato:

- Lote 1, Lote 2, Lote 4 y Lote 5: 13 de junio de 2017

Contratista: HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L

- Lote 3, Lote 6, Lote 7 y Lote 10: 13 de junio de 2017

Contratista: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L

- Lote 11: 13 de junio de 2017

Contratista: SORIGUÉ, S.A.U.

- Lote 9, Lote 12 y Lote 13: 8 de junio de 2017

Contratista: TECNIVIAL, S.A.

c) Importe de adjudicación.

- Lote 1 - Áridos: HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L., con una baja del 10,20 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 2 días.
- Lote 2 - Aglomerantes, Aditivos y Morteros: HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L., con una baja del 10,20 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 2 días.
- Lote 3 - Hormigones preparados: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con una baja del 8,90 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 1 día.
- Lote 4 - Mezclas bituminosas y Emulsiones asfálticas: HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L., con una baja del 6,50 % que se aplicará



linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 2 días.

- Lote 5 - Prefabricados de hormigón: HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L., con una baja del 9,30 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 2 días.
- Lote 6 - Ladrillos y Materiales cerámicos: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con una baja del 2,40 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 1 día.
- Lote 7 - Pavimentos peatonales: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con una baja del 18,20 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 1 día.
- Lote 9 - Aislamientos y Láminas asfálticas: TECNIVAL, S.A., con una baja del 32,10 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 3 días.
- Lote 10 - Materiales de PVC y de PE para saneamiento y drenaje: INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS MAGAR, S.L., con una baja del 16,88 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 1 día.
- Lote 11 - Reparación de calzadas: SORIGUÉ, S.A.U., con una baja del 37 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 2 días.
- Lote 12 - Mobiliario y Equipamiento urbano: TECNIVAL, S.A., con una baja del 19,50 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 3 días.
- Lote 13 - Señalización: TECNIVAL, S.A., con una baja del 34,20 % que se aplicará linealmente sobre los precios unitarios de los artículos de este lote y con un plazo de entrega de 2 días.

d) Número de licitadores presentados: 9

7. Se declara desierto el Lote núm. 8: Materiales de fundición.

En Azuqueca de Henares, a 14 de junio de 2017. El Alcalde, Fdo.: José Luis Blanco Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

### ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

---

**1886**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 2 de junio de 2017, se adjudicó el contrato de la concesión del servicio de las Escuelas Infantiles de Azuqueca de Henares, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 5799 / 2016
- d) Dirección de internet del perfil de contratante:

<https://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato:
- b) Descripción: Concesión del servicio de las Escuelas Infantiles de la localidad de Azuqueca de Henares:
- c) Lotes: 4
  - Lote 1: Escuela Infantil "La Curva"
  - Lote 2: Escuela Infantil "Elvira Lindo"
  - Lote 3: Escuela Infantil "Ocho de marzo"
  - Lote 4: Escuela Infantil "La Noguera"

d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 85312000-9

e) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP de Guadalajara.

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de marzo de 2017.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria.



b) Procedimiento: abierto.

4. Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, asciende a la cantidad de 4.126.502,40 Euros (exento de IVA).

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto euros. Importe total euros.

El presupuesto de licitación es de 2.063.251,20 € (exento de IVA)

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 2 de junio de 2017.

b) Fecha de formalización del contrato:

- Lote 1 : 8 de junio de 2017

Contratista: PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L.

- Lote 2 : 8 de junio de 2017

Contratista: PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L.

- Lote 3 : 8 de junio de 2017

Contratista: GUARDERÍA ALCARREÑA C.A.M. COOP

- Lote 4 : 12 de junio de 2017

Contratista: MEGADIVER SOCIOEDUCATIVA, S.L.

c) Ventajas de las ofertas adjudicatarias: Propuestas de gestión educativa presentadas y diversas mejoras (ampliación de personal, mejora de equipamiento, ampliación de horario).

d) Número de licitadores presentados: 5

En Azuqueca de Henares, a 14 de junio de 2017. EL ALCALDE, D. José Luis Blanco  
Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ATANZON

## APROBACION INICIAL ORDENANZAS

**1887**

Aprobada inicialmente la *Ordenanza municipal reguladora de los Espectáculos Taurinos del Municipio de Atanzón*, la *Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos* y la *Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios e instalaciones municipales*, por Acuerdo del Pleno de fecha 13/06/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [www.atanzon.com](http://www.atanzon.com). En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de las mencionadas Ordenanzas.

En Atanzón, a 13 de Junio de 2017. El Alcalde: D. Carlos Cabras Expósito.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

## CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.

**1888**

Una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Ayuntamiento del ejercicio 2016 -formada por la de la Entidad- para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.



Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Secretaria-Intervención, en horario de oficina.

Villanueva de la Torre, a 12 de junio de 2017. La Alcaldesa, Vanessa Sánchez  
Rebollo

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJON DEL REY

### ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA

---

**1889**

El Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, en sesión ordinaria celebrada el 14 de junio de 2017, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Protección y tenencia de animales, potencialmente peligrosos e instalaciones zoológicas.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

La modificación proyectada estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.aytotorrijeondelrey.com](http://www.aytotorrijeondelrey.com))

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Bárbara García Torijano.- Alcaldesa, 16 de junio de 2017



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN E USO Y PROTECCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS, NORMATIVA DE DISTANCIAS Y MEDIDAS DE CAMINOS, PLANTACIONES E INSTALACIONES.

---

**1890**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora del Régimen de Uso y Protección de Caminos Públicos, Normativa de Distancias y Medidas de Caminos, Plantaciones e Instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE USO Y PROTECCIÓN DE CAMINOS PÚBLICOS, NORMATIVA DE DISTANCIAS Y MEDIDAS DE CAMINOS, PLANTACIONES E INSTALACIONES

Artículo 1.- Régimen legal.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, a través de las facultades conferidas por los artículos 4, 25 d) y 84 de la Ley 7/1985, de Régimen Local, y de las siguientes normas reguladoras de aplicación en la materia: el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Objeto.

1.º- Regular las normas necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos locales, vías pecuarias y las vías de servidumbre, así como los medios de protección y defensa contra las perturbaciones que en ellos puedan producirse.

2.º- Regular la anchura de los caminos rurales, las distancias que deben guardar con las plantaciones e instalaciones y las normas necesarias para evitar los daños directos o indirectos que las plantaciones de vid, olivar, otras especies arbóreas y las instalaciones puedan infringir al uso de las fincas rústicas colindantes.

3.º- Regular los medios de protección y defensa contra las perturbaciones e irregularidades que puedan producirse.



4.º- Regular el régimen aplicable de infracciones y sanciones.

Artículo 3.- Concepto y regulación básica.

3.1. Se consideran caminos públicos municipales aquellas vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con los pueblos limítrofes y zonas rurales del municipio, cuyo uso y destino preferente es la agricultura y ganadería, y de forma complementaria, actividades de ocio y recreo, tales como el senderismo y el cicloturismo.

Asimismo hemos de tener en cuenta que el término municipal de La Toba tiene un importante carácter cinegético, razón por la que consta registrado como coto de caza.

3.2. Los caminos tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso o servicio público local, y por consiguiente, inalienables, imprescriptibles e inembargables, derivando de la titularidad demanial de los mismos las potestades de deslinde, defensa y recuperación.

3.3. Es competencia del Ayuntamiento de La Toba, la labor de conservación y mantenimiento de los caminos.

Artículo 4.- Régimen de distancias y medidas.

CAMINOS Y PASOS DE SERVIDUMBRE.

Son caminos municipales de dominio público todos los incluidos como tales en los registros Catastrales e inventariados en el archivo municipal.

Se permite el acceso a parcelas por la linde en medio cuando no tenga acceso por camino municipal o por paso de servidumbre, según se establece en el artículo 565 del Código Civil.

Las medidas indicadas para caminos y pasos de servidumbre, se refieren al ancho mínimo, sin que altere con la entrada en vigor de la presente ordenanza la mayor anchura que hasta esta fecha tuvieran otros caminos o pasos de servidumbre, por hecho o derecho, así como las vías pecuarias de nuestro término municipal.

Artículo 5.- Régimen de uso y utilización de los caminos.

5.1. Los caminos, veredas y servidumbres destinadas al tránsito de las personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización del órgano municipal correspondiente. Tampoco se podrá edificar dentro de las líneas de servidumbre.

5.2. No se consentirá a los particulares incorporar, en todo o en parte, a sus posesiones, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos de la comunidad vecinal.

El Ayuntamiento dispondrá la restitución de los primeros al dominio público y la demolición de los segundos, ordenándose por la autoridad municipal previo inicio



de expediente según el procedimiento previsto en esta Ordenanza.

5.3. Se prohíbe causar daños en los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos piedra, tierra o arena.

Asimismo, no se permitirá el arrastre directo por los caminos de sarmientos, ramajes, aperos de labranza o materiales de construcción.

5.4. Está prohibida la quema de rastrojos o restos procedentes de la poda de la vid o de arbolado en toda la superficie de los caminos municipales y sus servidumbres, debiéndose llevar a término estas quemas en el interior de parcelas privadas, con la adopción de medidas adecuadas para no causar daños a los predios colindantes.

5.5. El tránsito por los caminos estará expedito constantemente, sin que en ellos pueda existir objeto alguno que los obstruya.

5.6. En ningún tramo de los caminos se podrá dejar sueltas las caballerías o ganado, sin persona responsable.

5.7. Queda prohibido el abandono de vehículos en los caminos públicos.

5.8. Cuando los caminos particulares o de servicios de varias fincas estén cerrados, por haber dado su consentimiento o permiso todos los usuarios de los mismos, dicho cerramiento deberá ser perfectamente visible, tanto a la luz del día, como de noche para lo cual deberán contener elementos luminiscentes o signos que los distinga desde cierta distancia, evitando de este modo accidentes al circular por los mismos.

5.9. Distancias de construcciones, edificaciones y vallados.

5.9.1.-Toda construcción, edificación, así como cercado de obra deberá retranquearse, como mínimo, 3 metros a linderos y doce metros al eje de caminos o vías de acceso.

5.9.2.-Los vallados metálicos, incluidos los que presenten como máximo 1 metro de murete, deberán retranquearse, como mínimo:

- Linde: libre, salvo acuerdo de las partes
- Linde de Paso de Servidumbre: 2 metros eje de la linde de paso de servidumbre
- Caminos: Distancia mínima de 5 metros a eje de camino, debiendo dejar 1 metro de cuneta a cada lado del borde.

5.10. Características de los Vallados.

A efectos de este epígrafe, se diferencian dos clases de vallado: el vallado que pretende la delimitación del dominio y los vallados especiales, en los que la finca está destinado a uso ganadero y otros.



a) Características generales para todos los vallados.

1. No podrán superar los dos metros de altura.
2. No pueden tener elementos cortantes ni punzantes.
3. En ninguna circunstancia serán eléctricas o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esta naturaleza.
4. En cualquier caso la instalación respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

b) Características de los vallados que delimitan el dominio público.

1. Estarán construidas de tal manera que el número de hilos horizontales sea como máximo el entero que resulte de dividir la altura de la cerca centímetros por 10, guardando los dos hilos inferiores una separación mínima de 15 centímetros. Los hilos verticales de la valla estarán separados entre sí por 30 centímetros como mínimo.
2. Carecer de dispositivos de anclaje de la malla al suelo diferentes de los postes en toda su longitud.
3. Estos cerramientos se realizarán de forma que no dificulten el libre tránsito de las especies de fauna silvestre no cinegética, ni supondrán afección sobre las áreas y recursos naturales protegidos o sobre el paisaje.

c) Características de los vallados especiales:

- De los vallados ganaderos:

Los postes se cimentarán mediante dado de hormigón y serán tipo perfil estructural. La valla será de tipo mallazo, de diámetro suficiente, y cuadrícula no superior a 15 cm. Se dispondrán del número y diámetro de tensores adecuados.

En general, la valla resultante deberá ser rígida y estable ante el empuje del ganado, y estar aplomada.

- Del resto de vallados especiales:

Deben de cumplir las características generales de los vallados.

En el caso de vallados de obra, deben de ajustarse a las reglas de determinación directa del Reglamento de Suelo Rústico, Decreto 242/2004 y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5.10. En los caminos públicos no podrá ser ejecutada obra alguna para conducción de aguas, de electricidad o para cualquier otro objeto, sino que será por la cuneta y previa autorización del órgano municipal correspondiente y tras depositar la fianza necesaria para tal fin.



5.11. No se podrá depositar en las pistas o caminos rurales estiércol y otros enseres de uso agrícola que entorpezcan la entrada a fincas particulares.

5.12. Los materiales de obra menores y mayores, no podrán depositarse ocupando parte de caminos rurales.

5.13. Si transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se le haga el requerimiento al particular sin que se haya trasladado lo contemplado en los dos apartados anteriores ni retirados los obstáculos depositados en dichos caminos a las fincas particulares, el Ayuntamiento podrá retirarlo directamente y dejarlos dentro de lo que sea la propiedad del interesado, a costa de este sin perjuicio de la sanción que le corresponda.

5.14. Los vehículos estacionados en pistas o caminos rurales del término municipal, públicos o privados, para carga o descarga de mercancías, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar, al efecto, las normas del Reglamento de Circulación, en lo que respecta a la señalización.

5.15. Queda prohibido arrojar o tirar en los caminos, vías pecuarias, etcétera, objetos como leña, cañas, broza, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras, etc.

Si el vertido en los caminos de los objetos anteriormente descritos produjera el impedimento de paso de las aguas o dificultara o alterase cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente se considerará como infracción grave.

Los envases de productos tóxicos serán depositados en contenedores específicos para ello.

5.16. Queda prohibido tirar o arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se disponga de autorización del Ayuntamiento y se realice en vertederos controlados y legalizados, o que estén destinados a abono agrícola.

5.17. Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcido a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.

5.18. Tampoco se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal, autonómica y municipal sobre vertidos de aguas residuales.

5.19. Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en la propia finca se adaptará a las normas, solicitud de permisos y calendarios de fechas, que



establezca la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente y en su caso a la ordenanza municipal que afecte a la materia.

#### Artículo 6.- Condiciones especiales de uso de los caminos.

6.1. El uso común general de los caminos, regulado en la presente ordenanza podrá, previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes supuestos:

- a) Durante el periodo de reparación, conservación, obras o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.
- c) Cuando el paso a vehículos y maquinarias de gran tonelaje puedan afectar al firme del camino.

6.2. Los usuarios de los caminos deberán recabar autorización municipal cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias específicas, como pueden ser la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso concreto, a la vista de las circunstancias que se den en el mismo.

#### Artículo 7.- Supresión de caminos o alteración del trazado de los mismos.

7.1. Cuando, tanto de oficio como a instancia de parte, se pretenda suprimir un camino o alterar su trazado, se tramitará un expediente que deberá cumplir los siguientes trámites:

- a) Alteración de la calificación jurídica del camino, acreditando la conveniencia, oportunidad y legalidad.
- b) Aprobación por el pleno del correspondiente proyecto redactado por técnico competente, en el que, entre otras consideraciones, se deberá justificar el interés público de la operación, señalar el trazado sustitutorio y cualesquiera otras que se consideren necesarias.

Se contempla la posibilidad de suscribir un convenio con la parte interesada, en el que se refleje el objeto perseguido y las obligaciones que asumen cada una de las partes y, posteriormente, aprobar el proyecto, ejecutar la obra y efectuar la permuta.

7.2. En todo caso, será de cuenta del particular interesado en la sustitución del trazado de un camino público, la financiación de las obras de acondicionamiento del nuevo trazado, incluida la zorra que el mismo requiera, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.



#### Artículo 8.- Órganos competentes.

8.1. Toda cuestión que afecte a la supresión, creación y alteración del trazado de los caminos, será competencia del Pleno del Ayuntamiento.

8.2. El órgano competente para dictar resoluciones sancionadoras derivadas de las infracciones que se recogen en la presente ordenanza así como cualesquiera otras que afecten a la reparación, reposición y restitución de cualquier irregularidad cometida en la presente normativa, será la Alcaldía.

8.3. Se delega expresamente en la Alcaldía la autorización para llevar a cabo cualquier tipo de obra civil promovida por el Ayuntamiento o por cualquier particular con la autorización del Ayuntamiento.

En todos y cada uno de los tres apartados anteriores, será preceptivo el informe del Consejo Local del Catastro de Rústica del T.M. de La Toba y en su caso, de las Comisiones responsables al efecto.

#### Artículo 9.- Régimen sancionador.

9.1. El procedimiento sancionador se iniciará oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, conforme al procedimiento exigido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se impondrán las sanciones tipificadas a continuación, siendo de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos Públicos de Castilla-La Mancha.

#### 9.2. Tipificación de las infracciones:

##### Infracción leve:

a) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada de la vía pública, como sarmientos, piedras, tierra, basura o escombros.

b) Verter aguas sobre la calzada.

c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos o materiales de cualquier naturaleza siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

d) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento fuera legalizable.

e) Infringir el régimen de uso y utilización de los caminos contemplado en el artículo 5 de la presente Ordenanza cuando la infracción no sea considerada como grave o muy grave.



Se considera infracción grave:

- a) Labrar o levantar parte de un camino sin previa autorización.
- b) Cruzar un camino con tubería de riego o línea eléctrica subterránea sin dejarlo debidamente acondicionado para su uso normal de circulación.
- c) Cruzar o llevar por el camino cualquier línea eléctrica sin la debida autorización.
- d) Encharcar el camino por vertido de una instalación de riego haciendo difícil el tránsito y deteriorando el mismo.
- e) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior.
- f) Infringir la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones contemplada en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- g) Las calificadas como leve cuando exista reincidencia.

Se considera infracción muy grave:

- a) Labrar la totalidad de la calzada del camino sin la debida autorización.
- b) Poner algún obstáculo en el camino que haga peligrosa la circulación.
- c) Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa al camino y sin la debida autorización.
- d) Destruir, deteriorar, alterar, modificar o sustraer hitos o mojones tanto de los caminos como de las parcelas limítrofes de los particulares.
- e) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la naturaleza del camino, impidiendo el uso público local del mismo.
- f) Realizar cualquier actuación que dañe, deteriore u origine riesgo muy grave en la circulación del camino.
- g) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen riesgo grave en la circulación del camino.
- h) Dañar o deteriorar el camino cuando se circule con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.
- i) Las calificadas como grave cuando se aprecie reincidencia

Cuantía de las sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.



Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 750,00 euros hasta 1.500,00 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1.500,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio efectuado en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino o vía, siempre que tal reparación sea posible.

Se tendrán también en cuenta otros criterios de graduación como la reincidencia y cualesquiera otros que permita la normativa.

9.3. Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que se estimen procedentes.

Artículo 10.- Régimen y procedimiento de protección y defensa.

10.1. Para hacer efectiva la defensa del régimen jurídico de los caminos públicos, el Ayuntamiento podrá ejercer las potestades de investigación, recuperación de oficio y deslinde, ajustándose a los procedimientos regulados en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

10.2. La vigilancia, custodia y control de los caminos públicos y del cumplimiento general del régimen normativo de caminos, plantaciones e instalaciones aquí regulado, serán realizadas por el personal dependiente de este Ayuntamiento.

10.3. Ante cualquier acto de perturbación o deterioro de los caminos, y que afecte al buen estado de conservación y uso de los mismos, y en general cualquier acto que infrinja el régimen de uso y utilización de los caminos, así como el régimen de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones que suponga una alteración e irregularidad en el cumplimiento de la normativa, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.º- Se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, previo Informe de los Servicios municipales, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o a instancia de cualquier particular mediante denuncia, tras la cual se girará la oportuna visita por Agentes Forestales autonómicos o Fuerzas de Orden Rural emitiéndose el preceptivo informe.

2.º- Una vez constatada la existencia de infracción en el régimen de uso y utilización de los caminos públicos y en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, se elevará por el Concejal Delegado competente en la materia propuesta al órgano competente para la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento conforme a lo señalado en los artículos 21 y 22



de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, u órgano con competencias delegadas en la materia.

3.º- Una vez se haya dictado acuerdo de iniciación del procedimiento, se otorgará en el mismo acto un plazo de quince días hábiles al causante de los daños para ordenar, en su caso, la inmediata suspensión de la actividad que daña el camino público y la subsanación de los desperfectos producidos o de la irregularidad cometida en la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, con exigencia de reponer la situación alterada a su estado original y conforme a la normativa establecida, debiendo comunicar dentro de dicho plazo al Ayuntamiento la reposición y restitución completa del mismo. Durante este mismo plazo, se otorgará trámite de audiencia al interesado y podrá formular las alegaciones que tenga por convenientes.

4.º- Una vez se haya comunicado, en su caso, la realización de los trabajos de reposición y restitución, se girará nueva visita por los Servicios municipales o por visita de Agentes Forestales autonómicos o Fuerzas de Orden Rural que deberá emitir nuevo informe confirmando la realidad de lo afirmado por el particular. En caso de comprobarse, se procederá a archivar el expediente dando por finalizado el procedimiento.

5.º- Transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hayan formulado alegaciones o se haya procedido a la reposición del camino o de restitución de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, los Servicios municipales comprobarán nuevamente la continuidad de los daños o irregularidades detectadas en la primera visita emitiendo nuevo informe.

6.º- De dicho informe tendrá conocimiento el Consejo Local del Catastro de Rústica del T.M. de La Toba que, a través de la comisión correspondiente, resolverá las discrepancias que puedan surgir entre los interesados y los Servicios municipales o por visita de Agentes Forestales autonómicos o Fuerzas de Orden Rural, elevando dictamen para su consideración por el órgano municipal que tenga atribuida la competencia. Del mismo modo actuará en el caso de que no se presenten las alegaciones por el particular y este no haya dado cumplimiento a la orden de reposición del camino o de restitución de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de medidas de caminos, plantaciones e instalaciones, otorgando, en su caso, conformidad al inicio del expediente sancionador oportuno y a la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria.

7.º- El Consejo Local del Catastro de Rústica del T.M. de La Toba podrá conferir nuevo plazo de quince días bien para la reposición del camino a su estado original o la reparación de la irregularidad cometida en la normativa de caminos, plantaciones e instalaciones, y la comunicación de dicha reposición, restitución y reparación al Ayuntamiento dentro de dicho plazo, en cuyo caso se procederá al archivo del expediente dando por finalizado el procedimiento. Si en el plazo otorgado no se hubiera dado cumplimiento a la orden de reposición del camino a su estado originario o de la restitución y reparación de las irregularidades cometidas en cumplimiento de la normativa de distancias y medidas de caminos, plantaciones e



instalaciones, el órgano que ostente la competencia acordará el inicio del procedimiento sancionador oportuno así como la adopción de las medidas de ejecución subsidiaria previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de reposición del camino en su estado original, siendo las mismas a costa del interesado. El procedimiento aquí regulado será compatible, en su caso, con el requerimiento al interesado de indemnización de los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento por parte del Órgano competente.

#### Artículo 11.- Reparación del daño causado y multas coercitivas.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá por objeto lograr la restauración del camino al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción, y en todo caso, perseguirá la regularización y el estricto cumplimiento de la normativa de caminos, plantaciones e instalaciones.

El incumplimiento de las ordenes de restauración, reparación y restitución dará lugar a la imposición de multas coercitivas, que podrán reiterarse hasta en cinco ocasiones, y que se impondrán en intervalos mínimos de un mes a contar entre el momento del acuerdo de imposición de la precedente y el momento de acuerdo de imposición de la posterior cuantía en cada caso, del 10 por 100 del valor de las obras necesarias para su restauración definitiva, y en todo caso como mínimo 600,00 euros.

En caso de obstrucción reiterada al procedimiento para restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la realidad física alterada, podrá incrementarse el mínimo a 1.200,00 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de este, ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo de la quinta multa coercitiva.

#### Artículo 12.- Responsabilidad penal e intervención judicial.

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad los actos cometidos si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta. También se podrán poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las Resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

#### Disposición adicional.

En todo aquello no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y cualesquiera otras que resulten de aplicación.



Disposición final.

La presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.».

En La Toba a 14 de junio de 2017. El Alcalde. Fdo.: Julián Atienza García

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

**1891**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Residuos de Origen Animal y Ganadero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL Y GANADERO

#### PREÁMBULO

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de una Ordenanza municipal que regule los vertidos de residuos de origen animal y ganadero, ya que el Término Municipal de La Toba tiene una estructura de un único núcleo de población en una extensión de más de 36 km<sup>2</sup>) y en la que la actividad agrícola es la preponderante. Por ello, la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y



condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medioambiente, o en la Carta Europea sobre Medioambiente y Salud, o en la Directiva 2010/75 UE,.

En consonancia con ello, es preciso exponer dos aspectos particulares de nuestra comarca, que son especialmente relevantes: Primero, que el término municipal de La Toba se encuentra en el registro de Zonas Vulnerables por contaminación de nitratos, publicado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Orden 4/03/2003, Zona denominada ALCARRIA-GUADALAJARA. Y que el vertido de purines en estas zonas está específicamente regulado, a través de "Programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables", Orden 07/02/2011.

El segundo aspecto destacado, es el que pone énfasis en el marco socioeconómico. En éste sentido, es preciso señalar que, el Ayuntamiento de La Toba, pretende apoyar con su gestión un modelo de crecimiento económico sostenible y compartido basado en la restauración y valoración del patrimonio monumental, cultural, histórico y medioambiental (que permita potenciar el sector turístico), así como apoyar y fomentar el desarrollo y consolidación de las actividades sociales y económicas tradicionales en el entorno rural.

Además, con el objeto de regular el almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de las fuentes de origen agrícola y ganadero, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes: la contaminación de la atmósfera, - por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud; la contaminación del suelo, y el subsuelo -por presencia de nitratos, metales pesados, etc.; y la contaminación de las aguas superficiales, y subterráneas, -por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación, y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano en los núcleos de población del término municipal; el Ayuntamiento de La Toba considera de interés general al conjunto de consideraciones y actividades enmarcadas en los dos aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior. Y entiende, por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

#### Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de las fuentes de origen agrícola y ganadero, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes: la contaminación de la atmósfera, - por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales



para la salud; la contaminación del suelo, y el subsuelo -por presencia de nitratos, metales pesados, etc.; y la contaminación de las aguas superficiales, y subterráneas, -por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación, y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano en los núcleos de población del término municipal.

2.- El Ayuntamiento de La Toba considera de interés general al conjunto de consideraciones y actividades enmarcadas en los dos aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior. Y entiende, por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio del término municipal de La Toba. Quedan excluidas de la prescripciones de la presente Ordenanza, los corrales, las granjas domésticas, y las explotaciones extensivas, e intensivas de pequeña dimensión, entendiéndose como tales: En ovino y caprino, explotaciones de menos de 500 cabezas; en Vacuno, explotaciones con menos de 50 cabezas; en porcino explotaciones de menos de 5 cabezas. Sin perjuicio de que deban cumplir los requerimientos legales que regulen su actividad.

#### Artículo 3º.- Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.

Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.

Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.

Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad técnica económica.



Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en si misma una unidad técnica económica.

Artículo 4º- Actos de vertido.

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá someterse a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad. El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
- c) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.
- d) La cantidad de purín o estiércol a distribuir sobre cada parcela estará por debajo del que marque la normativa sectorial para zonas vulnerables en función del tipo de cultivo existente.
- e) No se permite la aplicación de una dosis superior a 20 kg/hectárea antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha; para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus. (Orden 07/02/2011 Programa de actuación para zonas vulnerables).
- f) Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa anteriormente citada sobre la aplicación de fertilizantes nitrogenados en cultivos de secano, en la que se establece que se realizará con la debida precaución, ya que, con el nitrógeno mineral disponible en el suelo, el cultivo normalmente puede llegar sin estrés al momento de inicio de altos requerimientos. En concreto para los cultivos de secano en suelos ligeros de textura arenosa, franco- arenosa, o franca, -que son los característicos de la comarca, los aportes máximos de nitrógeno permitido - sumando el orgánico, vertido, y el mineral presente, - oscilarán entre los 25 kg por hectárea y año para el centeno, y los 60 kg por hectárea y año, en general.
- g) En las fincas rústicas de labor, en las que se sigue la técnica de siembra directa, el abono con purines no se puede enterrar; sino que permanece mezclado y semi-enterrado. Lo que como resultado presenta sin duda, graves consecuencias en relación a la contaminación por olores e insectos. El Ayuntamiento de La Toba valorará separadamente, en las parcelas con dicho tipo de siembra, las medidas oportunas a considerar, en función del perjuicio que se infiera de la aplicación del vertido.



2.- Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario o arrendatario de las tierras de esparcimiento:

a) El vertido de purines, estiércoles, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable ante el Ayuntamiento de La Toba.

b) El titular de la explotación de las fincas donde se deba aplicar el estiércol presentará previamente a cada campaña en el Ayuntamiento copia de la solicitud Única de la PAC a fin de comprobar el cultivo existente en cada parcela; y, en consecuencia, la manera en que deberá administrarse la cantidad de purín esparcida; y el periodo de aplicación.

c) La comunicación y declaración irá acompañada de un plano de la parcela.

d) Deberá hacerse constar la identificación del vehículo y el sistema empleado para el esparcimiento. Los equipos de aplicación tendrán la suficiente precisión y estarán adecuadamente regulados para la distribución de la dosis requerida con la máxima eficiencia y uniformidad de reparto en el proceso de aplicación. (Programa de actuación para zonas vulnerables Orden 07/02/2011).

e) Se comunicarán las horas en las que se prevea el vertido de los purines.

3.- No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de purines, en los siguientes supuestos:

a) cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) cuando dichas operaciones constituyan un grave perjuicio para el interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar núcleos urbanos.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1.- El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera en el casco urbano de la población del término municipal. Los vehículos transportadores de purines deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otras de carácter similares.



3.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales, e igualmente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificativamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.

4.- El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 10% encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Así mismo, la prohibición alcanza al vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

5.- El vertido de purines estiércoles y residuos de origen agrícola o ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, en eriales donde no puedan ser enterrados, en zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho, como establece el Programa de Actuación para zonas vulnerables.

6.- El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

7.- El encharcamiento y la escorrentía de el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, fuera de la finca rústica de labor.

8.- El vertido de purines procedente de otro término municipal distinto de La Toba.

9.- El vertido repetitivo de purines sobre la misma finca, entendiéndose como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.

10.- Realizar el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicando de la norma.

#### Artículo 6.- Zona de Exclusión.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.



1a.- Se crea una zona de exclusión:

La de una franja de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable o instalaciones vinculadas con el turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento.

1b.- Una franja de 250 metros de anchura alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable. En el caso de estiércoles procedentes de ganadería extensiva la franja será de 500 metros en el punto 1a, y 250 metros en el punto 1b.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Artículo 7.- Franjas de Seguridad.

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad.

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:



- a) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.
- b) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes, ya sean de utilidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero que establece el apartado 1c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.
- f) La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.

#### Artículo 10.- Infracciones graves.

- a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecidos en el apartado 1b. del artículo 4 de la presente Ordenanza.
- b) El incumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.
- c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 y 3 del artículo 5.
- d) La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año

#### Artículo 11.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

#### Artículo 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionados de la forma siguiente:

- a).- Las infracciones leves con multas de hasta mil quinientos (1.500,00) euros.
- b).- Las infracciones graves con multas mil quinientos uno (1.501,00) hasta tres mil (3.000,00) euros.



c).- Las infracciones muy graves con multa de tres mil uno (3.001,00) euros a seis mil (6.000,00) euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

#### Artículo 13.- Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

#### Artículo 14.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

.- La existencia de intencionalidad o reiteración.

.- La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

.- La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

#### Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 2.- En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios en la materia establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponden al Alcalde.



#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, sin perjuicio de que los interesado puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Toba a 14 de junio de 2017.El Alcalde.Fdo.: Julián Atienza García

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

#### ANUNCIO DE LICITACION PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

---

**1892**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia procedimiento abierto para adjudicar el contrato del Servicio de Alarmas de las Dependencias Municipales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Junta de Gobierno Local



b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Alovera
2. Domicilio: Plaza Mayor, 1
3. Localidad y Código Postal: Alovera, 19208
4. Teléfono 949275260
5. Telefax 949270311
6. Correo electrónico: aytoalovera@aytoalovera.es
7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:  
alovera.sedelectronica.es

d) Número de expediente: 665/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de servicios

b) Descripción del objeto: Contratación del suministro, instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas de protección y detección contra robo e intrusión de las diferentes dependencias municipales.

c) Plazo de ejecución: CUATRO años

d) Admisión de Prórroga: Sí

e) CPV (Referencia de Nomenclatura): 35121700-5

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación:

A. *Criterios cuantificables automáticamente:*

- Oferta económica (hasta un máximo de 60 puntos):

Precio suministro e instalación de equipos..... 30 puntos

Cuota anual prestación del servicio integral..... 30 puntos



- Tiempo de respuesta para reparaciones urgentes: hasta un máximo de diez (10) puntos.

Tiempo de respuesta entre 12 y 8 horas.....5 puntos

Tiempo de respuesta menor de 8 horas .....10 puntos

*B. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor:*

- Memoria Técnica, hasta un máximo de veinte (10) puntos.
- Mejoras, hasta un máximo de veinte (20) puntos.

4. Valor estimado del contrato: 38.400 € euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Suministro e instalación de equipos..... 6.000 €, IVA excluido

Cuota anual..... 5.400 €, IVA excluido

6. Garantía exigidas.

Provisional: No se exige

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

Solvencia económica y solvencia técnica y profesional: Según lo establecido la cláusula IX, apartados 3 y 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Plazo de presentación: Durante los quince días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. (de coincidir en sábado el décimo quinto día, se considerará como último día el inmediato siguiente hábil)

b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Alovera.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

3. Localidad y Código Postal: Alovera, 19208

9. Apertura de ofertas:

Se celebrará en el lugar, fecha y hora que se determine, según lo establecido en la cláusula XVII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



10. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula XII, apartado 12.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Alovera, 14 de junio de 2017. La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE QUER

### **APROBACION BASES CONVOCATORIA PERSONAL AYUDA A DOMICILIO**

**1893**

#### **ANUNCIO APROBACION BASES Y CONVOCATORIA PERSONAL AYUDA A DOMICILIO**

Según Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2017 se ha aprobado la Convocatoria y las Bases reguladoras del concurso para cubrir de forma temporal el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio como personal laboral temporal a tiempo parcial del Ayuntamiento de Quer, bases que se exponen al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art.97.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

#### **BASES QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL EL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUER.**

##### **1. Objeto de la convocatoria y sistema de selección.**

El objeto de la presente convocatoria es la provisión mediante contrato temporal a tiempo parcial del puesto de auxiliar de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Quer mediante concurso.

La presente convocatoria no supone la incorporación o contratación de nuevo personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado 2016, sino la provisión con carácter temporal de un cometido que se considera prioritario por afectar a un servicio público esencial motivado por necesidades urgentes e inaplazables, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.



## 2.- Legislación aplicable:

Al proceso selectivo le será de aplicación: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas de Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de la Administración Local, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

## 3. Características del puesto de trabajo y tipo de contrato

El puesto a desempeñar como auxiliar de ayuda a domicilio tiene atribuidas las funciones siguientes en relación con las personas en situación de dependencia:

a.- atención personal en la realización de actividades de la vida diaria

b.- atención de las necesidades domésticas o del hogar.

Los trabajos a realizar en ambos ámbitos son los que determina la Orden de 18/06/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla-La Mancha.

La modalidad del contrato es por obra o servicio, regulado en el artículo 15.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en régimen de dedicación a tiempo parcial según beneficiarios del servicio. Se establece un periodo de prueba de un mes.

## 4. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido en el proceso convocado será necesario:

a. Ser español o nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o extranjero en los términos de la Ley Orgánica 4/ 2000, de 11 de enero, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, del 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán aportando certificado del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente.



d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e. No estar incurso en causa de incompatibilidad en el marco de lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de diciembre y normativa de aplicación en la materia.

f. Formación profesional de técnico de grado medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención sociosanitaria o de cuidados auxiliares de enfermería o certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio, a personas dependientes en instituciones sociales, o bien de auxiliar de ayuda a domicilio. Se admitirá la habilitación excepcional que determina la Orden de 25/11/2015 de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por la que se modifica la Orden de 16/08/2013 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de los requisitos y el procedimiento de acreditación de los servicios de atención domiciliaria en Castilla- La Mancha.

Los anteriores requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la firma del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/93 de 23 de diciembre, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, para ser admitidos a los procedimientos de selección, deberán acreditar su nacionalidad y los demás requisitos exigidos al resto de los aspirantes.

## 5. Presentación de solicitudes y plazo

l. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Alcalde-Presidente de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de la presente convocatoria y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Quer los días laborables de 9.00 a 14.00 horas.

También podrán presentarse en los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer. En el caso de que el último día del plazo sea sábado, domingo o festivo, dicho plazo se ampliará hasta el primer día hábil siguiente.

3. Los aspirantes adjuntarán a la instancia: Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte; copia del documento acreditativo de la titulación requerida para concursar; fotocopias de los méritos que puedan ser tenidos en cuenta en la fase de concurso



(titulaciones, cursos, certificados de servicios en los que aparezca categoría y duración).

4. La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. Cuando no sea posible su presentación se hará constar la solicitud registrada ante el organismo o entidad correspondiente.

5. Las copias acreditativas de los méritos no tendrán que ser compulsadas, aún cuando los originales podrán ser requeridos en cualquier momento y en todo caso al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia supondrá la exclusión inmediata del proceso selectivo sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

6. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quer dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarándose aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con expresión en su caso de las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias.

Concluido el plazo para subsanación de deficiencias y en todo caso con diez días de antelación a la fecha de valoración de méritos, se dictará resolución aprobando definitivamente la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la composición del tribunal y el lugar y la fecha de realización de la valoración de méritos, resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer.

Las demás resoluciones sobre el proceso selectivo que en adelante se produzcan se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Quer *quer.sedelectronica.es* y en el Tablón de Edictos municipal.

7. Tribunal calificador.

7.1. Composición: El Tribunal calificador estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: Un funcionario designado por el Alcalde o un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.

Secretario: El de la Corporación o un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.

Vocales: Tres vocales designados por el Presidente: uno a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y otros dos designados entre personal funcionario de Administración local.



La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes. Sí no se recibiera la designación de algún miembro del Tribunal la Alcaldía lo designará directamente. Todos los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios y tener titulación igual o superior a la requerida para la plaza convocada.

7.2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Y así mismo podrán ser recusados por los motivos determinados en el artículo 24 de la mencionada Ley.

7.3. Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros titulares. En todo caso, se requiere la asistencia efectiva del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrán tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Así mismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio a instancia de parte, los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4 El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría 2ª de las reguladas en el artículo 30.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la cuantía de las asistencias a percibir por los miembros del Tribunal serán las fijadas en la Resolución de 2 de enero de 2009 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

## 8. Proceso selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso de méritos en el que se podrá obtener una puntuación máxima de 15 puntos, siendo los méritos a valorar los siguientes:

### *A.- Formación hasta 5 puntos:*

.- Por poseer título superior o de igual o superior nivel distinto al exigido en la convocatoria: 1 punto.

.- Por cada curso de formación 0,05 puntos por hora de formación acreditada, con una duración mínima para su valoración de 20 horas y debiendo haber sido



impartidos por administraciones públicas u otros organismos públicos debidamente homologados.

*B.- Experiencia laboral hasta 10 puntos:*

— Por cada mes de servicio en puestos de similar categoría habiendo desarrollado la citada función en empresas o administraciones públicas: 0,10 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

— Por cada mes de servicio en puestos de similar categoría habiendo desarrollado la citada función en empresas privadas: 0,05 puntos hasta un máximo de 4 puntos.

El trabajo desarrollado en la administración se deberá justificar mediante certificado de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el período y categoría profesional.

El trabajo desarrollado en la empresa privada se deberá justificar mediante certificado de vida laboral y copia de los contratos de trabajo.

9. Propuesta del tribunal.

Una vez concluida la valoración de los méritos se elaborará la relación con las puntuaciones obtenidas por todos los candidatos admitidos ordenados de mayor a menor tras sumar las puntuaciones obtenidas por cada uno de los apartados a valorar.

En caso de empate en la calificación final, se resolverá a favor del candidato con la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia laboral; de persistir el empate se resolverá a favor del candidato con la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación, y de persistir aún se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra H según el resultado del sorteo realizado el día 24 de febrero de 2016 al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

El Tribunal publicará los resultados en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo presentarse reclamaciones durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación.

El Tribunal elevará la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la Corporación para que formule la contratación pertinente, formándose una Bolsa de Trabajo por orden de puntuación. Y dicha bolsa de trabajo se utilizará caso que se produzcan renuncias o bajas. La gestión de la bolsa de trabajo se regirá por lo establecido en el art.48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.



#### 10. Presentación de documentos.

El aspirante propuesto aportará dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la Administración, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la base segunda para tomar parte en el concurso:

a) DNI, tarjeta de la seguridad social y certificado de titularidad de una cuenta bancaria.

b) Declaración de no hallarse comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratado por este Ayuntamiento de Quer.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.

Los aspirantes que tengan la condición legal de minusválidos, deberán presentar, además, certificación que acredite tal condición expedida por la Delegación Provincial de Bienestar Social, de la Consejería de Bienestar Social, al objeto de acreditar la condición legal de minusválido y ser compatibles con las funciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria.

e) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en las Bases para concurrir al concurso.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

#### 11. Incompatibilidades.

El personal contratado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público, conforme a la normativa vigente.

#### 12. Incidencias.

La aprobación de las bases, convocatoria y los actos administrativos que se sucedan podrán ser recurridos por los interesados en los casos y en la forma prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Quer, a 12 de junio de 2017. Fdo. El Alcalde. Fdo. José Miguel Benítez Moreno.



## ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA CUBRIR DE FORMA TEMPORAL EL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE QUER.

D \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_

Con residencia en la C. \_\_\_\_\_ y provisto de DNI nº \_\_\_\_\_

EXPONGO: Que habiendo tenido conocimiento de las Bases de la Convocatoria publicada en el BOP. nº \_\_\_\_ de fecha-----, por el que se convoca concurso para cubrir de forma temporal el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Quer y reuniendo los requisitos para participar en el mismo.

SOLICITO Tomar parte en el Concurso para cubrir de forma temporal el puesto de auxiliar de ayuda a domicilio como personal laboral temporal del Ayuntamiento de Quer y me comprometo caso de ser nombrado a firmar el contrato en los plazos que determina la presente convocatoria.

Quer a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

Firma del interesado.

Fdo.

Imo. Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Quer (Guadalajara).

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE MATILLAS

MODIFICACION DE LA TASA REGULADORA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACION DE CONTADORES Y DE LA TASA REGULADORA DEL CEMENTERIO

**1894**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, y Tasa Reguladora del Cementerio, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de



Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Matillas, 16 de junio de 2016 EL ALCALDE FDO.- IGNACIO GORDON BOZA.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LORANCA DE TAJUÑA

ANUNCIO

---

**1895**

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Sustituto de esta localidad, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten por escrito a esta Alcaldía.

Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Lo que se publica para general conocimiento.

EN LORANCA DE TAJUÑA, A 16 DE JUNIO DE 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE  
ENRIQUE CALVO MONTERO.

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACION INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2017

---

**1896**

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de Junio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de



personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Jadraque a 14 de Junio de 2017.El Alcalde, Fdo: Alberto Domínguez Luis

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN HITA (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO)

**1897**

Al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de los espectáculos taurinos populares en Hita (encierro de reses bravas por el campo), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Texto literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES EN HITA (ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO).

El Ayuntamiento de Hita dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 60/2016, de 11 de octubre de 2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.



La regulación de esta Ordenanza tiene como fin establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas de Hita, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran todos los años, conforme se determina en los siguientes artículos:

#### Artículo 1-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran tradicionalmente en Hita. Los espectáculos taurinos que regulan la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo con motivo de las fiestas populares.

#### Artículo 2-

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada, así como que todo vehículo a motor acose a las reses y desvíe de las rutas propias para su circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en los toriles del Palenque. Para garantizar el exacto cumplimiento de esta norma, existirán unos vehículos con libertad de movimientos, autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

#### Artículo 3-

Respetando las tradiciones del encierro, se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con los astados y/o el medio natural donde va a discurrir el encierro.

#### Artículo 4-

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos, y circulación de personas en la zona de suelta, a excepción de organización y participantes.

El estacionamiento en zonas privadas es de la total responsabilidad de los propietarios de los vehículos, cualquier deterioro o desperfecto del medio natural o propiedades privadas será de la exclusiva responsabilidad del causante de la misma.

#### Artículo 5-

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las vaquillas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes se han impuesto libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo, vías urbanas o plaza de toros.

#### Artículo 6-

Los espectadores se instalarán de tal forma que no entorpezcan la utilización del



vallado como elemento de auxilio en el festejo. El Presidente del festejo podrá dar las instrucciones precisas para que el Delegado Gubernativo, vigile la ubicación del público y garantice la utilización del vallado y demás elementos de protección establecidos al efecto, para los fines previstos en el Reglamento que regula este tipo de espectáculos. Asimismo podrá autorizar a los colaboradores para que desempeñen funciones de organización y llamada de atención hacia los espectadores y participantes para el adecuado y buen desarrollo de los festejos.

La edad mínima para participar en los espectáculos taurinos será de 16 años.

No podrán participar en los espectáculos taurinos populares las personas que presenten síntomas de embriaguez, de intoxicación y cualquier tipo de drogas o sustancias estupefacientes o de enajenación mental, así como las personas que porten botellas, vasos o cualquier instrumento con el que se pueda causar maltrato a las reses, o cuyas condiciones físicas no hagan aconsejable su participación en el festejo.

Los participantes deberán hacerlo a pie.

Fuera del casco urbano no podrán acercarse a menos de 200 metros de la manada.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

Los participantes asumen un riesgo voluntariamente, por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por participar en el festejo.

#### Artículo 7-

Plan de encierro e Itinerario. Dentro de este artículo se distingue:

El encierro consistirá en trasladar a las reses desde el Palenque de Hita por la vía pecuaria hasta aproximadamente 1.200 metros del límite del casco urbano, para desde allí iniciar el camino de vuelta al Palenque.

A) La zona de Inicio será el ruedo y toriles del Palenque de Hita.

B) La zona de Suelta estará dividida en dos partes: Zona Prevista de Salida e Itinerario.

- La Zona prevista de Salida será la vía pecuaria que pasa junto al palenque de Hita en dirección a Torre del Burgo. Esta zona dentro del casco urbano comprende únicamente la calle Criado de Val y cruza la carretera GU-144 Hita-Espinosa de Henares. Esta zona comprende el recorrido inicialmente previsto.
- La Zona prevista de Itinerario comprende el espacio limitado por las murallas de Hita, C/ Plaza, Ctra. Espinosa, límite del término municipal, 500 m a la Ctra. Valdearenas, Camino Tierralvilla, Camino de Palomares, Calle Constitución, y un margen de 200 metros de la Ctra. de Jadraque.



C) La Zona de Espectadores son las gradas del Palenque de Hita. Esta zona estará señalizada. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo.

D) La Zona de Finalización prevista será el ruedo y toriles del Palenque de Hita, que coincide con la zona de corrales.

Los organizadores deberán conducir a las reses desde la zona de suelta a la zona de finalización según el recorrido previsto. En caso de salir de esta zona se tratarán de reencaminar hacia la zona prevista de suelta.

Los caballistas y los vehículos autorizados por la organización serán los encargados de reconducir a las reses a la zona de suelta. Para este cometido deberá haber un mínimo de 6 vehículos de organización y 6 caballistas.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación.

La duración del encierro tradicional de reses bravas por el campo será de dos horas. Si transcurrido este tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses u otras causas imprevistas, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

El inicio se anunciará en cualquier caso con el lanzamiento de tres cohetes y la finalización con uno.

Carreteras Afectadas:

GU 144 Hita-Espinosa de Henares.

En esta carretera es afectada dentro del casco urbano de Hita por lo que se procederá a desviarla por Calle de La Plaza, Plaza del Arcipreste, Calle Sancho Martín y Calle Puerta de Molina llegando a la CM 1003.

CM 1003 Taracena-Jadraque.

El desvío de esta carretera se realizaría de Torre del Burgo a Valdearenas, Muduex, y Miralrío. No obstante y dado que esta carretera solo se vería afectada en su cruce con la vía pecuaria, y para evitar molestias a los usuarios, se podrían señalar los desvíos alternativos y efectuar únicamente el corte en ese punto en el momento en el que la crucen las reses.

Artículo 8-

Los mecanismos de control de las reses, usados tradicionalmente ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, son: los cabestros, los gañanes de la ganadería, los caballistas y los voluntarios colaboradores, adscritos a la organización.

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la



integridad física de las reses lo exija, se contará con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y de los demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

#### Artículo 9-

El Alcalde, con la suficiente antelación, nombrará a los voluntarios colaboradores, y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales. Dichos nombramientos, y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento de Hita, ante el organismo competente en la materia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 10-

Régimen sancionador. Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en el Decreto 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha y lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

#### Disposición final 1ª

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletorio a lo no indicado en la misma.

#### Disposición final 2ª

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Hita el día..... 2017, será de aplicación a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

En Hita, a 16 de junio de 2017. El Alcalde: José Ayuso Blas



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA LICITACIÓN CONVOCADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS VESTUARIOS Y REFORMA DE LOS EXISTENTES EN LAS PISTAS DE ATLETISMO DE LA FUENTE LA NIÑA EN GUADALAJARA.

---

**1898**

Advertido error en la cláusula 11.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento abierto para la ejecución de las obras incluidas en el proyecto de construcción de nuevos vestuarios y reforma de los existentes en las pistas de atletismo de la Fuente de la Niña de Guadalajara, dicha cláusula queda redactada como sigue:

“11.4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Criterios valorables mediante fórmulas: hasta 55 puntos

1.- Precio del contrato: hasta 40 puntos.

A la mejor oferta se le asignarán 40 puntos, valorándose el resto de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = (\% \text{ de baja ofertado por la oferta a considerar} \times 40) / (\text{porcentaje de baja ofertado por la mejor oferta})$$

2.- Reducción del plazo de ejecución de las obras: hasta 15 puntos

Las ofertas se valorarán otorgando 0,25 puntos por cada día natural de reducción del plazo máximo de ejecución de las obras previsto en la cláusula 8 del presente pliego.

Criterios valorables mediante juicios de valor: hasta 45 puntos

1.- Mejora gratuita nº 1: Reforma completa de Arquitectura e Instalaciones de los vestuarios existentes-fase 1. Hasta 19 puntos.

2.- Mejora gratuita nº 2: Reforma completa de Arquitectura e Instalaciones de los vestuarios existentes-fase 2. Hasta 9 puntos.

3.- Mejora gratuita nº 3: Reforma completa de Arquitectura e Instalaciones de los vestuarios existentes-fase 3. Hasta 17 puntos.



Para el cómputo de esta actuación se deberá atender obligatoriamente a los precios unitarios del libro del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara, para el año 2015, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de valorar la conveniencia e idoneidad de cada una de las propuestas”.

Guadalajara 16 de junio de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA (GUADALAJARA)

### ANUNCIO DE CONVOCATORIA ADJUDICACIÓN EXPLOTACIÓN CENTRO SOCIAL BAR Y DOS VIVIENDAS DESTINADAS A ALOJAMIENTO RURAL

---

**1899**

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 14 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del Centro Social servicio de bar y dos viviendas destinadas a alojamiento rural en un edificio público, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

b) Dependencia que tramita el expediente. ALCALDIA

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA

2) Domicilio. PLAZA MAYOR, 1 - GASCUEÑA DE BORNOVA 19243 - (GUADALAJARA).

3) Localidad y código postal. GASCUEÑA DE BORNOVA 19243 - (GUADALAJARA).

4) Teléfono. 949 89 60 15.

5) Telefax.

6) Correo electrónico. [gascuenadebornova@gmail.com](mailto:gascuenadebornova@gmail.com)

7) Dirección de Internet del perfil del



contratante:gascuenadebornova@gmail.com

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

d) Número de expediente. 1/14 DE JUNIO DE 2017

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

b) Descripción. EXPLOTACIÓN CENTRO SOCIAL SERVICIO BAR Y DOS VIVIENDAS DESTINADAS A ALOJAMIENTO RURAL SITO EN GASCUEÑA DE BORNOVA.

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. PLAZA MAYOR, 1 - GASCUEÑA DE BORNOVA 19243 - (GUADALAJARA).

2) Localidad y código postal. GASCUEÑA DE BORNOVA 19243 - (GUADALAJARA).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. ORDINARIA

b) Procedimiento. ABIERTO CON MÁS DE UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

c) Subasta electrónica. NO

d) Criterios de adjudicación. SE DETALLAN EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO.

4. Valor estimado del contrato: 3.000,00 EUROS ANUALES.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 3.000,00 EUROS ANUALES.

6. Garantías exigidas.

Provisional (importe): 1.500,00 EUROS.

Definitiva (%): 2.000,00 EUROS.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional ACREDITADA.

b) Otros requisitos específicos. EMPADRONAMIENTO.

c) Contratos reservados. LOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.



8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. LA OFERTAS SE PRESENTARÁN, EN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

b) Lugar de presentación: AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA - PLAZA MAYOR 1 - GASCUEÑA DE BORNOVA - 19243 (GUADALAJARA).

c) Dirección electrónica: [gascuenadebornova@gmail.com](mailto:gascuenadebornova@gmail.com)

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. AYUNTAMIENTO DE GASCUEÑA DE BORNOVA - PLAZA MAYOR 1 - GASCUEÑA DE BORNOVA - 19243 (GUADALAJARA).

EL LUNES 10 DE JULIO TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

b) Fecha y hora. A LAS 10:00 HORAS DEL CITADO LUNES.

10. Otras Informaciones. SE PRESENTARÁ INSTANCIA MODELO GENERICO, EN DONDE QUEDE ACREDITADA LA SOLVENCIA (DOCUMENTO QUE GARANTIZE LA FIANZA/GARANTÍA PROVISIONAL Y POSTERIORMENTE LA DEFINITIVA DE SER ADJUDICADO EL CONTRATO), ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN LA QUE SE ESPECIFIQUE EL OFRECIMIENTO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN CENTRO SOCIAL SERVICIO BAR Y DOS VIVIENDAS DESTINADAS A ALOJAMIENTO RURAL SITO EN GASCUEÑA DE BORNOVA (GUADALAJARA). LA FIRMA, LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN.

En Gascueña de Bornova, a 14 de junio de 2017El Alcalde D. Miguel Somolinos  
Parra.